

CIRCULAR ORD. N° 0212 /

MAT.: Aplicación inciso noveno del artículo 162º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

VIVIENDAS ECONÓMICAS, EXIGENCIAS PARA JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 27 ABR. 2008

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

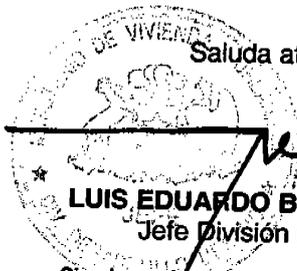
1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas hechas a esta División de Desarrollo Urbano, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el propósito de impartir instrucciones sobre las exigencias a que deben someterse aquellos jardines infantiles que se instalen en viviendas económicas, en virtud de lo preceptuado en el inciso noveno del artículo 162º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
2. La referida disposición, agregada por la Ley N°19.864 – D.O. 08.04.03, establece que sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores del citado artículo, en las viviendas económicas podrá también instalarse un jardín infantil, sin necesidad de cambio de destino y sin perder las franquicias otorgadas por el decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Hacienda, de 1959. Agregando además, que el uso de una vivienda económica como jardín infantil será incompatible con cualquier otro uso, sea éste habitacional, de pequeño comercio o para taller.
3. Sobre el particular, es importante señalar que la referida disposición legal, no exime a los jardines infantiles que se instalen en una vivienda económica del cumplimiento del resto de la normativa que les sea aplicable.

En tal sentido cabe precisar que, aquellos jardines infantiles que se instalen en viviendas económicas, deben dar cumplimiento a toda la normativa de urbanismo y construcciones que les sea aplicable, en especial, las correspondientes al Capítulo 5 del Título 4, con excepción del inciso primero del artículo 4.5.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuando corresponda.

4. Las adecuaciones que sea necesario introducir a la vivienda económica para habilitarlas como jardín infantil, requerirán de algunas de las actuaciones contempladas en el artículo 116º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones tales como, ampliaciones, reparaciones, alteraciones, reconstrucciones, demoliciones, etc., momento en el cual corresponderá que se verifique el cumplimiento de todas las disposiciones que les sean aplicables, y de las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial para el destino de vivienda.

5. Teniendo presente que la norma en análisis establece que en estos casos no se requiere cambio de destino, los jardines infantiles que se acojan a esta preceptiva seguirán correspondiendo al destino de vivienda económica, y por tanto no es requisito para aprobar su instalación, que se encuentre permitido por el instrumento de planificación territorial el uso de suelo de equipamiento educacional. Sin embargo, cabe hacer presente que el uso de una vivienda económica como jardín infantil es incompatible con cualquier otro uso.
6. Por último, es importante señalar que en los casos que se aplique esta disposición, se deberá dejar constancia en los permisos correspondientes, que el destino es vivienda económica y que se acoge al inciso final del artículo 162º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCHANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

| | | | | | | | | | |
|-------|------|-----|-----|-----|-------|-------|-----|-----|-------|
| 7 | 9(*) | 10 | 18 | 22 | 23(*) | 26(*) | 32 | 33 | 35 |
| 37(*) | 43 | 48 | 52 | 54 | 55(*) | 57 | 59 | 61 | 72(*) |
| 75 | 76 | 77 | 78 | 82 | 84 | 87 | 89 | 91 | 95 |
| 96 | 105 | 106 | 107 | 109 | 110 | 112 | 114 | 115 | 116 |
| 117 | 118 | 123 | 124 | 126 | 127 | 129 | 130 | 132 | 133 |
| 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 141 | 142 | 143 | 144 |
| 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 |
| 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 | 164 |
| 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | | | | | |

(*) Ver Circular DDU 160 Nº 005 de 20.01.06.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
4. Sra. Vicepresidenta Ejecutiva Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
5. Sres. Jefes de División MINVU
6. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
7. Sres. Directores Regionales SERVIU
8. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Cámara Chilena de la Construcción
14. Instituto de la Construcción.
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU